



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA
Secretaría General



La Paz, 20 de Abril de 2023
VPEP-SG-DGGL-UCDAL-NE-0165/2023

Hermano:
Dip. Jerges Mercado Suarez
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de ley

Estimado Presidente:

Por medio de la presente, remito la Nota Cite: MP-VCGG-DGGLP-N°34/2023, recepcionada el 19 de abril de 2023, así como la documentación adjunta, presentados al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por Luis Alberto Arce Catacora, Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, concerniente al Proyecto de Ley que *"Determina los efectos jurídicos de la Censura acordada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco de sus atribuciones constitucionales"*; para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.


Ing. Juan Carlos Aguilar de Tejada
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



JCAT/OCHC/lmg
C: Archivo
Adj.: Documentación Original y CD





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

La Paz, **19 ABR 2023**
MP-VC GG-DGGLP-N° 34/2023

| | | |
|--|----------|------------|
| VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL | | |
| CORRESPONDENCIA | | |
| 19 ABR 2023 | | |
| No. 02089 | Fojas 10 | Anexo..... |
| Horas: 17:56 | | |
| Recepcionado por: Pinto | | |

Señor
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

PL 350 / 22-23

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **“Determina los efectos jurídicos de la Censura acordada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco de sus atribuciones constitucionales”**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

GTL
Adj. lo citado

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

El numeral 18 del Parágrafo I del Artículo 158 del Texto Constitucional, establece que es atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina la Constitución y la Ley, interpelar, a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o los Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o del Ministro.

El Parágrafo II del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado dispone que la organización y las funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional se regulará por el Reglamento de la Cámara de Diputados.

El Artículo 144 del Reglamento General de la Cámara de Diputados aprobado por Resolución Camaral de la Cámara de Diputados R.C. N° 026/2010-2011, señala que cualquier Diputada o Diputado podrá plantear una interpelación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, a las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo para obtener la remoción de la autoridad interpelada y la modificación de políticas que considere inadecuadas. Para ello, presentará un pliego interpelatorio a la Presidencia de la Cámara con determinación de la materia y objeto.

La Ley N° 1350, de 16 de septiembre de 2020, regula los efectos de la Censura determinada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y tiene por finalidad resguardar la gestión transparente, eficiente y efectiva del Órgano Ejecutivo, en beneficio de la población; precautelando el cumplimiento efectivo de las decisiones asumidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco de sus facultades de fiscalización.

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0020/2023, de 5 de abril, resuelve declarar la inconstitucionalidad de los Artículos 3.III, 4.I, 4.II y 4.III de la Ley N° 1350, que Regula los Efectos de la Censura Determinada por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Ante el control de constitucionalidad efectuado en el fallo señalado por el Tribunal Constitucional Plurinacional, corresponde adecuar la legislación a los preceptos constitucionales establecidos en la Constitución Política del Estado a efecto de garantizar el ejercicio de Derechos Fundamentales de las y los ciudadanos del Estado Plurinacional de Bolivia. En este sentido, corresponde la tramitación de una nueva Ley que esté acorde a una realidad



democrática, profundizando la independencia del Órgano Legislativo y el ejercicio de su atribución de Fiscalización.

Es pertinente y necesario determinar los efectos jurídicos de la Censura acordada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco de sus atribuciones constitucionales, mismas que son plasmadas en el presente Proyecto de Ley, cumpliendo el razonamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional. De esta manera, se fomenta una gestión transparente, eficiente y efectiva del Órgano Ejecutivo, en beneficio de la población, precautelando el cumplimiento de las decisiones asumidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Asimismo, se prevé la imposibilidad de restitución en cargo de la autoridad censurada por el periodo constitucional sin vulnerar derechos laborales, civiles o políticos.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

PROYECTO DE LEY **PL 350/22-23**
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer los efectos jurídicos de la Censura determinada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco de sus atribuciones constitucionales.

ARTÍCULO 2.- (CENSURA). La Censura es el acto legislativo por el cual las y los Asambleístas Plurinacionales desaprueban la ejecución de políticas por las y los Ministros del Órgano Ejecutivo, determinando su remoción por dos tercios de los miembros de la Asamblea, producto de una Interpelación.

ARTÍCULO 3.- (EFECTO DE LA CENSURA). I. La Censura tiene por efecto la remoción o destitución de la o el Ministro interpelado.

II. La o el Presidente del Estado Plurinacional, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de conocida formalmente la decisión de la Asamblea Legislativa Plurinacional, deberá remover o destituir a la o el Ministro censurado.

III. La o el Ministro censurado no podrá ser restituido en el mismo cargo, dentro del periodo constitucional.

ARTÍCULO 4.- (INFORME). La o el Ministro que sustituya a la autoridad censurada, deberá informar a la Asamblea Legislativa Plurinacional sobre la modificación o supresión de la política cuestionada en el plazo de hasta noventa (90) días calendario, a partir de su posesión por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS.- Se abroga la Ley N° 1350, de 16 de septiembre de 2020, que Regula los Efectos de la Censura Determinada por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...